

Constancia secretarial: veinticuatro (24) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 17 de los corrientes el apoderado actor presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a continuación dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado con N.º 17001-40-03-011-2020-00416-00.

Me permito informar que mediante providencia del 9 de febrero de 2022 fueron aprobadas las costas conforme fue ordenado en la sentencia en cuestión que condenó a su pago a los demandados a favor de la demandante, providencia que quedó debidamente ejecutoriada el 15 de febrero avante.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Dora Carmenza Ríos Patiño contra Mateo Serna Castaño y Juan Guillermo Velásquez Castaño a continuación del proceso proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Dora Carmenza Ríos Patiño contra Mateo Serna Castaño y Juan Guillermo Velásquez Castaño radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00416-00.

La ejecución se contrae a la condena dictada en sentencia del 2 de febrero de 2022 y costas liquidadas en auto proferido el 9 de los corrientes que ya se encuentra en firme, de donde se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible lo que constituye prueba en contra del aquí ejecutado (artículo 422 del CGP). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Respecto a los intereses pretendidos por la parte actora en relación a las costas, los mismos serán liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil y a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria de la aprobación de la liquidación de costas, esto es a partir del 16 de febrero de 2022.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la

respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó las costas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mateo Serna Castaño y Juan Guillermo Velásquez Castaño y a favor de Dora Carmenza Ríos Patiño por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) por concepto de daño emergente al fueron condenados solidariamente en sentencia proferida el 2 de febrero de 2022.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 17 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, esto es al 0.5% mensual (6% anual).

2. DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.038.000) por concepto de costas liquidadas en auto proferido el 9 de febrero de 2022 dentro del presente asunto.

2.1. Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, esto es al 0.5% mensual (6% anual).

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a Mateo Serna Castaño y Juan Guillermo Velásquez Castaño el contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9691ee47de1882dea53fbc0e86e3a95a469c1d6f82b61900d4147a30acd1d7b1**

Documento generado en 24/02/2022 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>